



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Edilber Quitumbo Hoyos
Demandado	Marly Ruth Mancipe Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00031 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe allegar poder en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 2.- No identificó correctamente a las partes (identificación), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 3.- Determinar cuál fue el último domicilio común de los cónyuges para los fines del numeral 2° del artículo 28 del C.G. del P..
- 4.- Determinar con claridad, la (s) causal (es) alegada (as) como sustento de las pretensiones, conforme al artículo 154 del Código Civil.
- 5.- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 y 173 C.G. del P..
- 6.- Allegar la prueba de haber dado estricto cumplimiento al inciso 4° de artículo 6° de Decreto 806 de 2020, respecto el envío de la demanda al extremo pasivo.
- 7.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Jués



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
023 Del 31-03-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria